



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
**SANTA MARTA-MAGDALENA**  
**Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Rad.: No. 470014189004-2018-00025-00  
Dte. ROCIO JACQUELIN IBAÑEZ IBAÑEZ  
Ddo. DIEGO ANDRES ALEJANDRO ALVARADO LUGO

Santa Marta, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado que la parte demandante en la liquidación de crédito aportada el día 15 de marzo del 2021, no se atiene a lo ordenado por esta agencia judicial en la sentencia proferida el día 4 de marzo del 2020, en el sentido de seguir adelante la ejecución por la suma de CUATRO MILLONES DE PSOS (\$4.000.000), el despacho se abstiene de dar trámite a dicha liquidación.

Por la parte actora, rehágase la liquidación del crédito, en la cual deben figurar los abonos que haya podido realizarse a la obligación, indicando la fecha y cómo fueron aplicados.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p style="text-align: center;">Santa Marta, 1 de noviembre de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 122</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
**SANTA MARTA-MAGDALENA**

[j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso: Ejecutivo

Rad.: 47-001-41-89-004-2018-00250-00

Demandante: COOPALMA, NIT 900.126.400-1

Demandados: FELICIDAD DEL CARMEN DE LA HOZ PERTUZ, C.C. 22.674.916

VILMA JUDITH OCHOA CAUSADO, C.C.39.093.603

Santa Marta, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Por solicitud allegada al correo institucional el día 11 de octubre del 2022, la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a dicha figura jurídica, el despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo seguido por COOPALMA contra FELICIDAD DEL CARMEN DE LA HOZ PERTUZ y VILMA JUDITH OCHOA CAUSADO, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la entrega de títulos a la parte demandada si a ello hubiere lugar.

**TERCERO:** En firme esta providencia, archivar el expediente.

**CUARTO:** *La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)*

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



Hoja No. 2 Oficios de Levantamiento de Medida Cautelar  
Proceso: Ejecutivo  
Rad.: 47-001-41-89-004-2018-00250-00  
Demandante: COOPALMA, NIT 900.126.400-1  
Demandado: FELICIDAD DEL CARMEN DE LA HOZ PERTUZ, C.C.  
22.674.916  
VILMA JUDITH OCHOA CAUSADO, C.C.39.093.603

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA**  
**OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR**  
Santa Marta 1 de noviembre de 2022 **Oficio No. 757**  
**Señor: PAGADOR FOPEP**

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 0119 del 26 de febrero del 2019. Sírvase proceder de conformidad.

  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA**  
**OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR**  
Santa Marta 1 de noviembre de 2022 **Oficio No. 758**  
**Señor: PAGADOR SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 0118 del 26 de febrero del 2019. Sírvase proceder de conformidad.

  
Secretaria

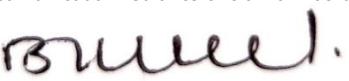
**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA**  
**OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR**  
Santa Marta 1 de noviembre de 2022 **Oficio No. 759**  
**Señor: PAGADOR FIDUCIARIA LA PREVISORA**

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 0120 del 26 de febrero del 2019. Sírvase proceder de conformidad.

  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA**  
**OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR**  
Santa Marta 1 de noviembre de 2022 **Oficio No. 760**  
**Señor: PAGADOR SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SOLEDAD – ATLANTICO.**

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 703 del 6 de agosto del 2021. Sírvase proceder de conformidad.

  
Secretaria

SANTA MARTA, 18 de octubre de 2022. Se efectúa por secretaría la correspondiente liquidación de costas.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.157.205
NOTIFICACION	\$ 41.200
TOTAL	\$ 1.198.405

SON: UN MILLON CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ  
Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
**SANTA MARTA-MAGDALENA**

Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso: Ejecutivo  
Rad.: 470014189-004-2018-00297-00  
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA  
Demandados: HUGO ARMANDO MADURO OTERO

Santa Marta, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se niega la solicitud de impulso procesal deprecada por la apoderada de la parte actora mediante escrito allegado al correo institucional el día 28 de septiembre de la presente anualidad, dado que al revisar el expediente se advierte que no ha aportado la liquidación de crédito correspondiente al presente asunto, pues la allegada corresponde a persona distinta a la aquí demandada.

Por otro lado, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 Ibídem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
ROCÍO PATERNOSTRO ARAGON

  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA  
  
Santa Marta, 1 de noviembre de 2022  
Notificado por anotación en Estado No. 122  
  
BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ  
Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
**SANTA MARTA-MAGDALENA**  
j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo  
Rad.: 470014189-004-2021-0342-00  
Demandante: SOCOL, NIT. 8917013923  
Demandado: JOVANNY MIRANDA ECHEVERRIA, CC. 1.084.733.814

Santa Marta, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Por escrito allegado al correo institucional el día 11 de octubre del 2022, las partes demandante y demandada solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a dicha figura jurídica, el despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo seguido por SOCOL contra JOVANNY MIRANDA ECHEVERRIA, por pago total de la obligación.

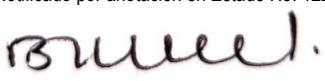
**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la entrega de títulos a la parte demandante, conforme al memorial presentado el día 11 de octubre del 2022.

**TERCERO:** Como consecuencia de la anterior decisión, désele la respectiva salida a través del aplicativo TYBA.

**CUARTO:** *La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)*

NOTIFIQUESE.  
La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA  
  
Santa Marta, 1 de noviembre de 2022  
Notificado por anotación en Estado No. 122  
  
BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA**  
**OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR**  
Santa Marta 1 de noviembre de 2022 **Oficio No. 767**  
**Señor: PAGADOR EJERCITO NACIONAL**  
  
Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 499 del 25 de mayo del 2021. Sirvase proceder de conformidad.  
  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA-MAGDALENA

[j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso: Ejecutivo

Rad.: 470014189-004-2021-00388-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DASOCA, NIT. 819006425-5

Demandado: LUZ ELENA ROSADO TONCEL, CC. 36.563.593

LEONOR DE JESUS ROSADO TONCEL, CC.57.445.248

Santa Marta, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Por solicitud allegada al correo institucional el día 11 de octubre del 2022, el apoderado de la parte demandante, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a dicha figura jurídica, el despacho

RESUELVE

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo seguido por COOPERATIVA MULTIACTIVA DASOCA contra LUZ ELENA ROSADO TONCEL y LEONOR DE JESUS ROSADO TONCEL, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la entrega de títulos a la parte demandada, si a ello hubiere lugar.

**TERCERO:** Como consecuencia de la anterior determinación, désele la respectiva salida a través del aplicativo TYBA.

**CUARTO:** *La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)*

NOTIFIQUESE.

La Juez,

ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA**  
**OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR**  
Santa Marta 1 de noviembre de 2022 **Oficio No. 763**  
**Señor: PAGADOR UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA**

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 529 del 31 de mayo del 2021 y 281 del 9 de mayo del 2022. Sírvase proceder de conformidad.

Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA**  
**OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR**  
Santa Marta 1 de noviembre de 2022 **Oficio No. 764**  
**Señor: PAGADOR SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE SANTA MARTA**

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 530 del 31 de mayo del 2021 y 282 del 9 de mayo del 2022. Sírvase proceder de conformidad.

Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
**SANTA MARTA-MAGDALENA**

[j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso: Ejecutivo

Rad.: 470014189-004-2021-00501-00

Demandante: EDIFICIO AMBAR OCEANIC, NIT: 900.859.172-0

Demandado: BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT. 860.034.313-7

Santa Marta, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Por solicitud allegada al correo institucional el día 7 de octubre del 2022, el apoderado de la parte demandante, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a dicha figura jurídica, el despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo seguido por EDIFICIO AMBAR OCEANIC contra BANCO DAVIVIENDA S.A, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la entrega de títulos a la parte demandada si a ello hubiere lugar.

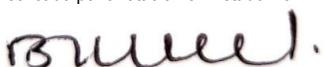
**TERCERO:** Como consecuencia de la anterior determinación, désele la respectiva salida a través del aplicativo TYBA.

**CUARTO:** *La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)*

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA  
Santa Marta, 1 de noviembre de 2022  
Notificado por anotación en Estado No. 122  
  
BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA**  
**OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR**  
Santa Marta **1 de noviembre de 2022** Oficio No. **766**  
**Señores: OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA**  
Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 668 del 16 de julio del 2021 respecto del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 080-122784. Sírvase proceder de conformidad.  
  
Secretaria

SANTA MARTA, 18 de octubre de 2022. Se efectúa por secretaría la correspondiente liquidación de costas.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.157.205
NOTIFICACION	\$ 41.200
TOTAL	\$ 1.198.405

SON: UN MILLON CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ  
Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
**SANTA MARTA-MAGDALENA**

Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso: Ejecutivo  
Rad.: 470014189-004-2021-00525-00  
Demandante: BANCO POPULAR S.A.  
Demandado: JAIME ANTONIO LLANOS GRANADOS

Santa Marta, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado que durante el traslado a la parte demandada no se hizo objeción alguna y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se imparte aprobación a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante el día 9 de junio del actual año, por la suma de \$21.262.748, de acuerdo con lo normado por el Art. 446 del C. General del proceso.

Por otro lado, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 Ibídem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON





REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso: Ejecutivo  
Rad.: 470014189-004-2020-00585-00  
Demandante: ENRIQUE JAVIER VANEGAS VAQUERO  
Demandado: ALEX ENRIQUE ACOSTA MORALES

Santa Marta, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Se pronuncia esta agencia judicial, sobre la posibilidad de decretar dentro del presente proceso la terminación por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Esta agencia judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 18 de marzo del 2022, solicitó a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia procediera a notificar el auto admisorio de la demanda, actuación que no se adelantó.

El artículo 317 del que se ha hecho referencia preceptúa: "vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

Teniendo en cuenta el artículo antes citado, el despacho procede a dar aplicación al mismo, disponiendo la terminación del presente asunto. Por lo tanto, se

RESUELVE

**PRIMERO:** Decrétese la terminación del presente proceso ejecutivo, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares o inscripción de la demanda si la hubiere. Líbrese el oficio correspondiente.

**TERCERO:** Como consecuencia de la anterior decisión, désele la respectiva salida a través del aplicativo TYBA.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

ROCÍO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA  Santa Marta, 1 de noviembre de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 122  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaría
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
**SANTA MARTA-MAGDALENA**

[j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso: Ejecutivo  
Rad.: 470014189-004-2019-00645-00  
Demandante: BANCAMIA S.A.  
Demandado: CLAUDIA ELENA VALENCIA OSPINA

Santa Marta, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Hallándose al despacho la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, se observa que equivocadamente se incluyen las agencias en derecho, por lo tanto, debe descontarse el valor de \$847.000.

Descontada dicha suma, arroja un total de TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$33.275.939).

Con la anterior modificación y evidenciado que durante el traslado a la parte demandada no se hizo objeción alguna y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se imparte aprobación a la liquidación de crédito actualizada allegada el día 23 de agosto del 2022, de acuerdo con lo normado por el Art. 446 del C. General del proceso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON





REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso: Ejecutivo  
Rad.: 470014189-004-2021-00646-00  
Demandante: RUBIANA ISABEL CAMARGO YANES, CC.57.442.790  
Demandado: LUIS FRANCISCO DUEÑAS MORALES, CC. 74.362.314

Santa Marta, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Por solicitud allegada al correo institucional el día 4 de octubre del 2022, el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a dicha figura jurídica, el despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo seguido por RUBIANA ISABEL CAMARGO YANES contra LUIS FRANCISCO DUEÑAS MORALES, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la devolución de títulos a la parte demandada, en caso de que los hubiere, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

**TERCERO:** Como consecuencia de la anterior determinación, désele la respectiva salida a través del aplicativo TYBA.

**CUARTO:** La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE.  
La Juez,

ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA  
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta 1 de noviembre de 2022 Oficio No. 758

Señor: **PAGADOR POLICIA NACIONAL**

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 875 del 30 de agosto de 2021. Sirvase proceder de conformidad.

Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA  
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta 1 de noviembre de 2022 Oficio No. 759

Señor: **GERENTE BANCO: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA.**

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 876 del 30 de agosto de 2021. Sirvase proceder de conformidad.

Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
**SANTA MARTA-MAGDALENA**

[j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real  
Rad.: 470014189-004-2021-00864-00  
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT. 860034313-7  
Demandado: DARWIN ALVARADO MERCADO, CC. 1.082.883.268

Santa Marta, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Por estar presentada la renuncia del poder otorgado por la parte demandante a la Dra. VIVIAN ADRIANA PALACIOS LOPEZ, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 76 inciso 4 del C. G. P., se aceptará su renuncia y se reconocerá personería a la Dra. SOL YARINA ALVAREZ MEJIA, conforme al poder allegado al expediente digital.

Por solicitud allegada al correo institucional el día 4 de octubre del 2022, la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a dicha figura jurídica, el despacho

RESUELVE:

**PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia presentada por la Dra. VIVIAN ADRIANA PALACIOS LOPEZ, del poder otorgado por la parte demandante.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería a la Dra. SOL YARINA ALVAREZ MEJIA como apoderada del BANCO DAVIVIENDA S.A.

**TERCERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real, seguido por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra DARWIN ALVARADO MERCADO, por pago de las cuotas en mora.

**CUARTO:** Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas.

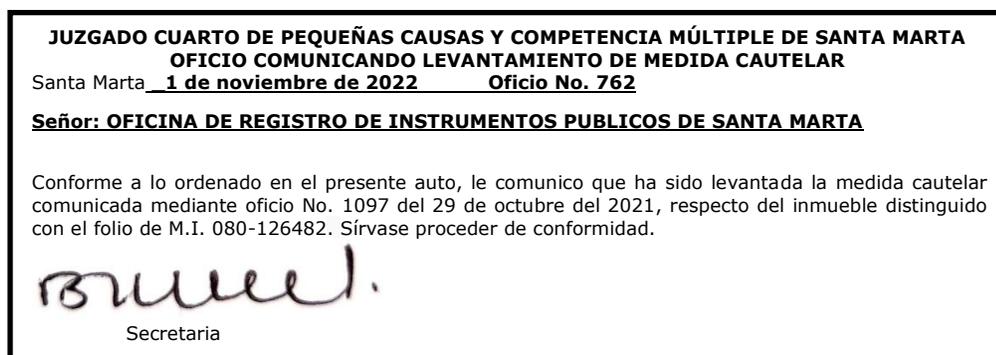
**QUINTO:** SE DEJA CONSTANCIA QUE LA OBLIGACION CONTINÚA VIGENTE A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.

**SEXTO:** En firme esta providencia, désele la respectiva salida a través del aplicativo TYBA.

**SEPTIMO:** En firme esta providencia, désele la respectiva salida a través del aplicativo TYBA.**CUARTO:** La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE.  
La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON





**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
**SANTA MARTA-MAGDALENA**  
j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo  
Rad.: 470014189-004-2021-00897-00  
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL TERRALOTF, NIT. 900873380-4  
Demandado: ADALBERTO HERRERA OVIEDO, C.C. 85.270.325

Santa Marta, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Por solicitud allegada al correo institucional el día 3 de octubre del 2022, la apoderada de la parte demandante, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a dicha figura jurídica, el despacho

RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo seguido por CONJUNTO RESIDENCIAL TERRALOTF contra ADALBERTO HERRERA OVIEDO, por pago total de la obligación.

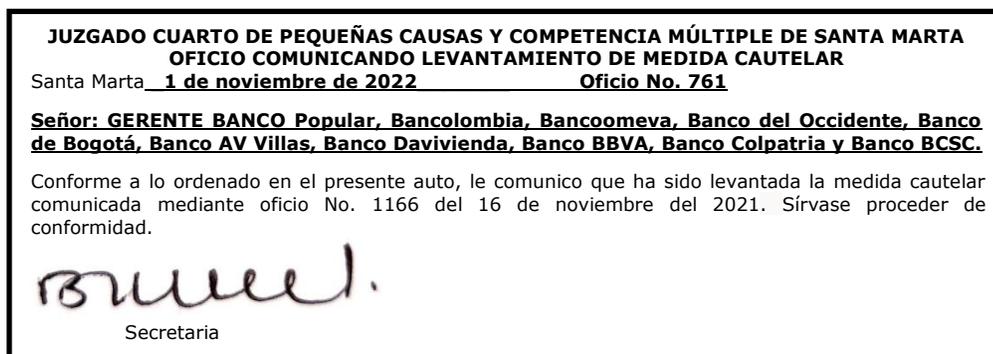
**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la entrega de títulos a la parte demandada si a ello hubiere lugar.

**TERCERO:** En firme esta providencia, archivar el expediente.

**CUARTO:** *La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)*

NOTIFIQUESE.  
La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON





**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
**SANTA MARTA-MAGDALENA**

j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo

Rad.: 470014189-004-2021-00981-00

Dte: MI BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A., NIT. 860.025.971-5

Demandado: ALIZ MARIA RIOS RIOS, CC. 36.552.143

Santa Marta, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Por solicitud allegada al correo institucional el día 4 de octubre del 2022, el señor DANIEL MELENDEZ RODRIGUEZ, actuando en representación de la parte demandante y el apoderado para este proceso, solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a dicha figura jurídica, el despacho

RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo seguido por MI BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A contra ALIZ MARIA RIOS RIOS, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la entrega de títulos a la parte demandada, si a ello hubiere lugar.

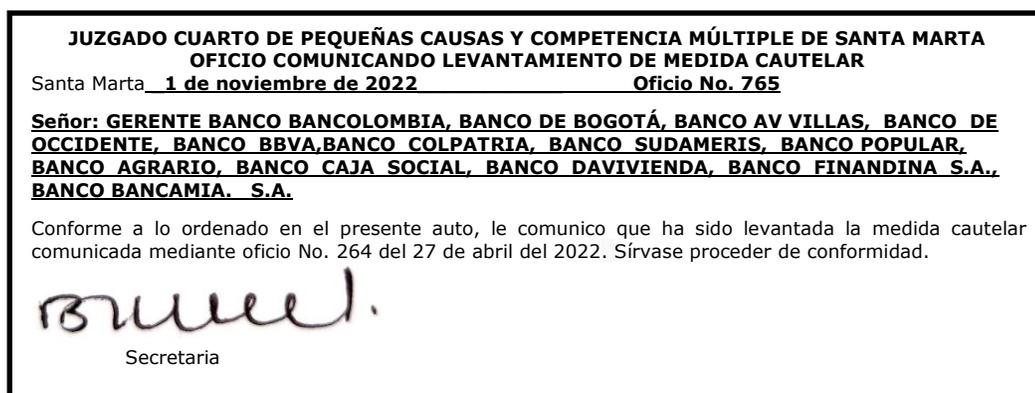
**TERCERO:** En firme esta providencia, désele la respectiva salida a través del aplicativo TYBA.

**CUARTO:** *La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)*

NOTIFIQUESE.

La Juez,

ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA  
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR**

Santa Marta **1 de noviembre de 2022** **Oficio No. 764**

**Señor: OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA**

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 1241 del 6 de diciembre del 2021 respecto del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 080-99837. Sírvase proceder de conformidad.



Secretaria

SANTA MARTA, 18 de octubre de 2022. Se efectúa por secretaría la correspondiente liquidación de costas.

AGENCIAS EN DERECHO           \$ 649.000  
NOTIFICACION                 \$ 39.500  
TOTAL                             \$ 688.500  
SON: SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ  
Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
**SANTA MARTA-MAGDALENA**  
Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso: Ejecutivo  
Rad.: 470014189-004-2021-01059-00  
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA  
Demandado: LUIS ALBERTO CARO GOMEZ

Santa Marta, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

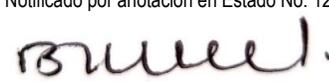
Evidenciado que durante el traslado a la parte demandada no se hizo objeción alguna y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se imparte aprobación a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante el día 24 de junio de la corriente anualidad, por la suma de \$12.839.165, de acuerdo con lo normado por el Art. 446 del C. General del proceso.

Por otro lado, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 Ibídem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA  
Santa Marta, 1 de noviembre de 2022  
Notificado por anotación en Estado No. 122  
  
BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ  
Secretaria